

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES QUE LLEVA DICHA JUNTA DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA EL ACTA DE SESION ORDINARIA, NÚMERO MIL QUINCE, CELEBRADA EL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE CONTIENE, EN EL PUNTO NUMERO CUATRO EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE: "*****" Después de discutido este punto, la Junta Directiva **CONSIDERANDO: I)** Que en octubre del 2008 se firmó el acuerdo de cooperación entre la Secretaria General de la OEA y el RNPN para dar inicio al "Proyecto Fortalecimiento del Sistema de Registro Civil Hospitalario de El Salvador" el cual era parte de la estrategia del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas –PUICA– para alcanzar las metas establecidas en el "Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad", aprobado por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos –OEA– en la Asamblea General de 2008, para ello se inició con una oficina asumiendo el compromiso el RNPN de la captura de información de los nacimientos únicamente de aquellos padres que consintieran en ello, datos que serían enviados solamente a los respectivos Registros del Estado Familiar de las alcaldías que habían firmado el "Convenio de cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y las alcaldías para la ejecución del proyecto Fortalecimiento del Sistema de Registro Civil Hospitalario de El Salvador", esperando que los padres realizaran efectivamente el asentamiento y se presentaran a cada registro del estado familiar. **II)** Que mediante acta de sesión ordinaria número 668, celebrada el día 27 de abril del año dos mil doce, punto número cuatro la administración de esa época solicito a junta directiva, la creación de la Unidad denominada de Registro Civil Hospitalario y la modificación respectiva al organigrama institucional, acordándose la creación de la Unidad mencionada, la modificación del organigrama y los perfiles de los puestos de los miembros de la unidad, siendo así que como lo que comenzó como proyecto paso a ser parte del organigrama del RNPN. **III)** Que por Decreto Legislativo 839 de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial numero 68 Tomo 383 del 16 de abril del

2009, fue creada la “Ley de Protección Integral de niñez y adolescencia” (LEPINA) la cual entraría en vigencia un año después en marzo del año 2010. Que la LEPINA, concede las atribuciones al Ministerio de Salud de “llevar un registro de los nacimientos que se produzcan en los mismos por medio de fichas médicas individuales” así también el Art. 76 del mismo cuerpo legal establecía textualmente que: “Las instituciones a que se refiere el artículo anterior remitirán directamente al Registro del Estado Familiar del respectivo municipio una constancia del registro y ficha médica de nacimiento, a más tardar en el plazo de noventa días, con la cual se realizará el asiento respectivo”, de donde se infería que las atribuciones que por proyecto de Registro Civil Hospitalario se le habían otorgado al RNPN pasaban por ley al Ministerio de Salud, lo que dejaba sin asidero legal las funciones del personal del RNPN en las oficinas creadas en los Hospitales. **IV)** Que la LEPINA establece la obligación de las instituciones hospitalarias de llevar ellos un registro de los nacimientos que se produzcan en los mismos y de remitir directamente esta información a los Registros del Estado Familiar, sin que medie o intervenga en el proceso, personal ajeno al ramo de salud. Que no obstante, el RNPN mantuvo a su personal en los Hospitales Nacionales. Lo que derivó que en el mes de noviembre del año 2011 se firmara entre el RNPN y el Ministerio de Salud el “Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Registro Nacional de las Personas Naturales en el marco de la garantía a los derechos a la identidad e identificación de los recién nacidos”; Que entre los compromisos de las partes destacaban los siguientes: En primer lugar, el Ministerio de Salud brindaría apoyo y facilidades necesarias dentro de las instituciones de salud pública a nivel nacional para la instalación de sedes del RNPN que proporcionarían el servicio de captura de información de la ficha médica de nacimientos que serían verificadas en cada centro de salud, según las posibilidades de cada institución firmante. Por su parte el RNPN se comprometió a brindar servicio de entrega de la ficha médica de nacimientos dentro de las instalaciones de salud que se conjuntamente se definirían con el Ministerio de Salud. **V)** Desde el mes de diciembre del año 2008 hasta el mes de mayo del año 2013 se abrieron un total de 13 oficinas del RNPN en Hospitales Nacionales, equipándolas y destinando recursos para las mismas. **VI-** Que desde el año 2016, mediante nota con



referencia **No 2016-6540-25**, de fecha 20 de diciembre del 2016 suscrita por la señora Ministra de Salud, Dra. Elvia Violeta Menjívar Escalante, el Ministerio de Salud en reiteradas ocasiones solicito modificaciones en el operar del personal del RNP del área de la Unidad de Registro Civil Hospitalario, así como también informo de las dificultades que advirtió en el proceso de llenado de fichas médicas de nacimiento y notificaba de nuevos lineamientos, citando entre ellos los siguientes: *“El Ministerio de Salud iniciara a partir del 1 de enero de 2017 la implementación del proceso de asignación de un código único al nacimiento para la apertura del expediente clínico con el que se identificara y dará seguimiento nominal de las niñas y niños que nazcan a partir de esa fecha, en los diferentes establecimientos del Ministerio de Salud”*: La Ficha Medica de Nacimiento deber ser llenada por el personal de salud según lo establece la Norma de hechos vitales, la Ficha Medica de Nacimiento llena debe pasar al servicio de hospitalización de donde egresa la usuaria directamente al área de estadística y documentos médicos (ESOMED), se debe revisar la calidad de la información de la FMN antes de ser digitada, la FMN debe ser digitada en las primeras 12 horas después del nacimiento dándole prioridad garantizando que sea antes del alta hospitalaria, una vez digitada la FMN en el módulo de hechos vitales del sistema de morbimortalidad en línea (SIMMOW), se generará el código único al nacimiento (CUN) de forma automatizada. VI) **Que el Ministerio de Salud mediante Acuerdo 1936, de fecha 17 de noviembre de 2012 del ramo de Salud dicto la “Norma de Registro de Hechos Vitales”, la cual fue publicada en el Diario Oficial Tomo No. 397 del 20 de noviembre del año 2012, la cual regula en lo pertinente las siguientes competencias:** Art. 4 Literal “h” “el Registro de Hechos vitales es el “Proceso Institucional por medio del cual se registraran los nacimientos y defunciones en los instrumentos tecnológicos y/o físicos diseñados para tal fin”, el Artículo 11 consigna: *“la enfermera que circula el parto y la del puerperio, son responsables de llenar de forma completa las tres fichas medicas de nacimiento original”*; y el Art. 14 instituye lo siguiente: *“El expediente clínico en físico de la madre posterior al egreso del recién nacido, será entregado a estadística y documentos médicos o a quien designe el director o administrador del hospital, según corresponda, con dos fichas médicas de*

nacimiento. El personal de estadística y documentos médicos debe revisar la información consignada en la ficha médica de nacimiento, asegurándose que le sean entregados dos formularios: a) Una de ellas se debe archivar en el hospital, en una carpeta denominada "Registro de Nacimiento Institucional". b) La segunda ficha será archivada en otra carpeta denominada Registros de Nacimiento /Registro del Estado Familiar, que deberá ser enviado con el informe mensualmente a la alcaldía del municipio donde se ubica el hospital, dejando constancia de la recepción de los mismos."; Así también el Ministerio de Salud en el mencionado acuerdo, determina las normas técnicas mínimas para el registro de hechos vitales en hospitales y en el ambiente extra hospitalario, lo anterior en el marco de lo prescrito en el Art. 25 literal "m", 75, 76 y 77 de la LEPINA, que establece que el sistema nacional de salud tiene la obligación de llevar el registro de nacimiento así como informar a los Registros del Estado Familiar, así como también los Arts. 26 y 40 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, establece la obligación de informar en los casos de nacimientos a las instituciones hospitalarias y a las personas autorizadas por el Ministerio de Salud de extender constancias de nacimiento, todo lo anterior, en el marco de la implementación del registro desde el nacimiento como parte del proceso de modernización del estado. **VII)** la Junta Directiva, fundamentada en los nuevos lineamientos dictados por la LEPINA y el Ministerio de Salud, mediante los cuales se deja tácitamente de lado el actuar del personal de la denominada Unidad de Registro Civil Hospitalario, por unanimidad **ACUERDA:** a) Que se dejen sin efecto los convenios firmados tanto con el Ministerio de Salud denominado "Convenio de cooperación ínter institucional entre el Ministerio de Salud y el Registro Nacional de las Personas Naturales en el marco de la garantía a los derechos a la identidad e identificación de los recién nacidos" y los "Convenios de cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y las alcaldías para la ejecución del proyecto Fortalecimiento del Sistema de Registro Civil Hospitalario de El Salvador", lo anterior de conformidad a la cláusula denominada "Vigencia y Terminación" que define a los convenios en el caso de las municipalidades como indefinidos y que estos pueden darse por terminados por acuerdo entre las partes manifestado de manera escrita y



cuando concurren circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, autorizando a la señora presidenta para que suscriba los documentos que sean necesarios; b) disolver la denominada **Unidad de Registro Civil Hospitalario** en razón que de conformidad a la legislación vigente sus atribuciones ahora son competencia de otra institución; c) instruir a la administración para que oportunamente sean reclasificadas las plazas y redistribución del personal a las Direcciones donde la carga de trabajo lo requiera; d) modificar la Estructura Organizativa de la Dirección de Registro de Personas; y e) dejar sin efecto los manuales aprobados de la denominada Unidad de Registro Civil Hospitalario: "*Procedimiento Capturar, información de niñas y niños nacidos en hospitales*". Y para los usos legales que corresponda, extendiendo la presente certificación; en la ciudad de San Salvador, quince de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR
SECRETARIO



... y en consecuencia, el mayor número de personas en el país...
... que se han beneficiado de los programas de desarrollo...
... y en consecuencia, el mayor número de personas en el país...
... que se han beneficiado de los programas de desarrollo...
... y en consecuencia, el mayor número de personas en el país...
... que se han beneficiado de los programas de desarrollo...
... y en consecuencia, el mayor número de personas en el país...
... que se han beneficiado de los programas de desarrollo...


D. JUAN ENRIQUE CARRERA
SECRETARIO